

DECRETO NÚM. 258

POR EL QUE SE OTORGAN INCENTIVOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA EN RELACIÓN CON EL PAGO DE DIVERSOS DERECHOS E IMPUESTOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) EN EL ESTADO DE COLIMA.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El brote de la enfermedad por coronavirus, conocida también como COVID-19, es causado por el virus SARS-CoV-2, que se identificó el 31 de diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, capital de la provincia de Hubei, en China. La Organización Mundial de la Salud (OMS) lo reconoció como pandemia global el 11 de marzo de 2020; es decir, como una enfermedad epidémica que se ha extendido en varios países del mundo de manera simultánea y que, solo hasta el 26 de marzo de 2020, se han confirmado más de 526,900 casos de personas infectadas en más de 188 países, resultando en al menos 24,000 muertes de personas, como consecuencia de dicho padecimiento.

En México, se ha declarado formalmente el inicio de la Fase 2, de contagio por dispersión comunitaria, de acuerdo con lo informado por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, lo que significa que se han detectado contagios del virus entre personas dentro del territorio nacional, sin que hayan tenido contacto con pacientes expuestos fuera del país. De esta manera, los casos confirmados por COVID-19 siguen en constante aumento, ya que así lo demuestra la última actualización por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal que indica que el conteo asciende a 585 casos confirmados de personas infectadas, 1,656 casos sospechosos, y al menos 8 defunciones.

Por su parte, en el Estado de Colima, de acuerdo con información que ha dado a conocer la Secretaría de Salud y Bienestar Social, la situación actual es de 18 casos negativos, 11 casos sospechosos y 02 casos confirmados de personas infectadas.

Ante estas circunstancias, el Gobernador Constitucional del Estado de Colima emitió una declaratoria de emergencia en el Estado, que contiene las principales acciones de prevención, mitigación, seguridad, detección y atención que deberán implementar las autoridades estatales y municipales, con el objeto de aminorar el impacto del coronavirus, estableciendo que los esfuerzos para prevenir la expansión del virus incluyen las restricciones de viajes, aislamiento, cuarentenas, confinamientos, distanciamiento social, suspensión de actividades públicas y privadas, cancelación de eventos, clausura temporal de locales comerciales o cualquier otro de convivencia social, así como el cierre temporal de centros laborales, empresas o negocios, regulación del tránsito terrestre, suspensión de actividades educativas en todos los niveles, y dictar medidas de beneficios fiscales a los contribuyentes y empresas radicadas en el territorio del Estado, entre otras.

Como se logra advertir, la contingencia sanitaria no solo provocará afectaciones a la salud pública, causará además un inevitable impacto socioeconómico que habrá de repercutir en la economía local, toda vez que la suspensión de actividades en los diversos sectores productivos, y medidas como el aislamiento social que se han instrumentado para prevenir el contagio de la enfermedad, son claro ejemplo de la desaceleración de la actividad económica que producirá este episodio epidemiológico, afectando la preservación de las fuentes de empleo para los habitantes del Municipio y, consecuentemente, el que los contribuyentes no puedan cubrir sus obligaciones tributarias.

Previendo tales escenarios, el Gobierno Municipal de Tecomán, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, ha remitido a esta Soberanía el oficio número 191/2020 que se recibió en fecha 24 de marzo de 2020, a través del cual solicitan a este Órgano Legislativo la autorización para el otorgamiento de diversos incentivos fiscales a favor de los contribuyentes de ese municipio, los cuales consistentes en:

1. Ampliación del 11 % de descuento en el pago del Impuesto Predial por anualidad adelantada, hasta el 31 de mayo de 2020;

2. Descuento del 100% en recargos y multas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial a quienes se pongan al corriente en dicho pago, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores, hasta el 31 de agosto de 2020;
3. Descuento del 100% en recargos y multas por la falta de pago oportuno en los derechos por la limpieza del cementerio municipal, a quienes se pongan al corriente en dicho pago respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores, hasta el 31 de mayo de 2020;
4. Ampliación del plazo para el pago de refrendo de las licencias comerciales y de las licencias de bebidas alcohólicas, hasta el 31 de mayo de 2020;
5. Descuento del 100% en recargos y multas por la falta de pago oportuno en el refrendo de licencias comerciales y licencias de bebidas alcohólicas, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores, hasta el 31 de mayo de 2020;
6. Descuento del 100% en recargos y multas por la falta de pago oportuno en multas viales, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores, hasta el 31 de mayo de 2020.

Al respecto, es factible hacer mención que a la presente iniciativa se glosa el oficio número DG 114/2020 que suscribe en fecha 26 de marzo del año en curso, el Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, por medio del cual expone que en esa misma fecha fue celebrada la segunda sesión extraordinaria del Consejo de Administración de dicho Organismo Operador, aprobándose la solicitud de ampliación del descuento del 12% hasta el mes de mayo, por pronto pago, además de la aplicación del descuento del 100% en los recargos y multas por la falta de pago oportuno en el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, hasta el mes de agosto del año que transcurre, respecto de los ejercicios fiscales 2020 y anteriores.

En atención de lo anterior, quienes aquí suscribimos, estimamos que los plazos que han establecido el Ayuntamiento de Tecomán y el propio Organismo Operador de Agua Potable, para delimitar la vigencia de aplicabilidad de los estímulos que se han descrito, *a reserva de la condonación de los accesorios acaecidos por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial*, no aminoran los estragos económicos que causará esta emergencia sanitaria; por el contrario, consideramos la necesidad de establecer plazos que produzcan certidumbre en la población, puesto que la efectividad en la recaudación dependerá mucho de la forma en cómo se reactive la economía de las familias, por ello es que proponemos que la vigencia de los incentivos fiscales se extienda de manera generalizada hasta el 31 de julio de 2020.

No obstante la potestad que en materia de libre administración hacendaria les dota la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, el Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tecomán, mediante disposición de carácter general, podrá condonar o eximir total o parcialmente del cumplimiento de obligaciones fiscales cuando por causas graves se afecte la situación de alguna región o rama de actividad económica de los municipios.

Bajo esa coyuntura, es prioritario que esta Soberanía, en aras de proteger y armonizar de manera conjunta los derechos de la salud y la protección de las fuentes de empleos, se pronuncie sobre la tutela efectiva de los derechos de nuestros ciudadanos y, como una necesidad apremiante, otorgue estímulos fiscales a favor de los habitantes del Municipio de Tecomán, que consistan en la ampliación de los plazos de pago de las contribuciones y la condonación del pago de los accesorios que puedan generarse por su falta de pago oportuno.

No se omite señalar que, mediante Decreto número 196 de fecha 16 de diciembre de 2019, esta Legislatura aprobó la Minuta de Reforma Constitucional al artículo 28 de nuestra Carta Magna, la que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2020. Sin embargo, en el proceso legislativo se indicó con claridad que la exención y la condonación de impuestos son dos términos distintos. Por un lado, la exención es una excepción a la regla general de causación del tributo, requiere de dos normas, la que establece el hecho imponible, es decir el impuesto, y la que dispone, por alguna razón, que no obstante que se actualice este hecho, no debe pagarse el tributo. Por otro lado, la condonación implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor. En el caso particular, la condonación no es respecto de Impuestos, sino de los accesorios de los Derechos, tales como recargos generados y las multas impuestas por el impago.

Se debe subrayar, además, que la propuesta que emite el Ayuntamiento de Tecomán, y que a través de la presente iniciativa hacemos nuestra, cumple a cabalidad con las disposiciones a que hacen referencia los artículos 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el punto 1, del artículo 58, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, ya que a la misma se adjunta la estimación del impacto presupuestario que elaborara por su parte el Tesorero Municipal, indicándose que la propuesta de descuentos que sometemos hoy a

consideración de esta Soberanía, no implican costos para su implementación; máxime que la propia situación de emergencia advertida por el Ejecutivo Estatal así lo amerita.

Por lo anterior, en términos de lo previsto en el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicitamos se dispense de todo trámite la presente iniciativa de Decreto, y se vote su contenido en esta misma sesión, por no ameritar un examen pormenorizado a través de Comisiones Legislativas, dado que subsiste una evidente y notoria urgencia para el Estado de Colima.

Por lo anteriormente expuesto, con dispensa de todo trámite reglamentario, se expide el siguiente

DECRETO No. 258

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto, se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal a partir del mes de abril y hasta el 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza la ampliación del 11% de descuento en el pago del Impuesto Predial por anualidad adelantada, respecto del ejercicio fiscal 2020, siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 02 dos unidades de medida y actualización en predios urbanos, y 03 tres unidades de medidas y actualización en predios rústicos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, a quienes se pongan al corriente en dicho pago, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por limpieza de cementerio municipal, a quienes se pongan al corriente en dicho pago, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales y licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno en el refrendo de licencias comerciales y de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno de multas viales, correspondientes al ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza prorrogar el descuento del 12% en el pago estimado anual de los derechos por los servicios de agua potable y alcantarillado, por el uso doméstico, comercial, industrial y uso.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza el descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno en el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, respecto del ejercicio fiscal 2020 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Durante el mes de abril del año en curso, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Tecomán, deberá retirar aquellos instrumentos o mecanismo colocados en las redes de toma domiciliaria, que impiden que el usuario con uso doméstico tenga abasto del vital líquido, en el entendido de que ésta medida será vigente hasta el momento que se declare el levantamiento de la emergencia sanitaria en el Estado de Colima y causada por el virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En términos del primer párrafo del apartado A, del Artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, al no haberse previsto como un riesgo relevante en la confección de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomán, para el ejercicio fiscal 2020, la existencia de una contingencia sanitaria; siendo un derecho fundamental de la población a través de sus representantes populares el estar informada de manera continua y eficiente sobre las actividades que lleven a cabo las autoridades del Estado y los Municipios, en razón a la atención a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Ayuntamiento de Tecomán, a través del funcionario facultado para ello, deberá informar por escrito y detalladamente a esta Honorable Soberanía, mensualmente a más tardar los días 17, a partir del mes de abril del año 2020, los efectos en la salud pública de los habitantes del Municipio, la desaceleración de la actividad económica durante el episodio epidemiológico, la recuperación económica con posterioridad a la epidemia e impactos en las finanzas públicas bajo la misma periodicidad por la presencia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), comunicando invariablemente las acciones que estuvo emprendiendo periódicamente para la estabilización de las finanzas públicas durante y después del citado evento epidemiológico.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y será vigente hasta el 31 de julio de 2020.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO
VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA
Firma

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma

DIP. ARACELI GARCÍA MURO
SECRETARIA
Firma

